

AUTO N: 14558

FECHA: 17 de enero del 2023

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N°GS-2022-082573-CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, deja a disposición del CAV, (33) especímenes de fauna silvestre, un (1) jaguar, veinte (20) cotorras, once (11) loros cabeciazul, un (1) tucán caribeño, representados en producto (vivo), en regular estado, incautados según el oficio antes citado en la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del Municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, incautados al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.320.748.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación No 0068CAV2022-AUCTIFFS 230289, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

3. ANTECEDENTES:

Por medio de Oficio N°GS-2022-082573-CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, el integrante de esta, el Intendente Jefe ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja a disposición del

CAV (33) especímenes de fauna silvestre, representados en producto (vivo) en regular estado, incautados según el oficio antes citado en la vereda "Altos de Polonia) en jurisdicción del municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento.

4. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Especie 1: El jaguar, yaguar o yagueté (Panthera onca) es un carnívoro félido de la subfamilia de los panterinos y género Panthera. Es la única de las cinco especies actuales de este género que se encuentra en América. También es el mayor félido de América y el tercero del mundo, después del tigre (Panthera tigris) y el león (Panthera leo). Su distribución actual se extiende desde el extremo sur de Estados Unidos continuando por gran parte de México, América Central y América del Sur hasta el norte y noreste de Argentina. Habita principalmente en zonas tropicales secas y húmedas, pero también vive en matorrales áridos. Su dieta es muy amplia, puede cazar grandes presas, incluido ganado, o pequeños animales. Exceptuando algunas poblaciones en Arizona (suroeste de Tucson), esta especie ya ha sido prácticamente extirpada en los Estados Unidos desde principios de la década de 1900.

Descripción: Panthera onca es el mayor félido de América; Es un animal robusto y musculoso que presenta variaciones significativas en cuanto al tamaño, con un peso que oscila normalmente entre 56 y 96 kilogramos, aunque hay registros de machos más grandes, de hasta 160 kg (aproximadamente como una tigresa o una leona), y por el contrario los más pequeños pueden tener un peso tan bajo como 36 kg. Las hembras suelen ser un 10-20 % más pequeñas que los machos. La longitud de este félido varía entre 162 y 183 cm y la cola puede añadir unos 75 cm más. Su altura hasta los hombros o la cruz es de unos 67-76 cm. Su cabeza es voluminosa y con una mandíbula prominente; el color de sus ojos varía de un tono amarillo oro a un amarillo verdoso y sus orejas son relativamente pequeñas y redondeadas.

Se han observado variaciones en su tamaño en diferentes regiones y hábitats, mostrando un incremento de tamaño cuanto más al sur se localicen; Los ejemplares que habitan en forestas a menudo son más oscuros y bastante más pequeños que los que viven en áreas abiertas; La estructura corta y robusta de sus miembros hace que sea muy hábil a la hora de escalar, arrastrarse y nadar; La cabeza es robusta y la mandíbula extremadamente potente; se ha sugerido que posee el mordisco más potente de todos los félidos y el segundo más potente de todos los mamíferos (tras la hiena manchada); esta potencia es una adaptación que le permite incluso perforar caparazones de tortugas; Un estudio comparativo de la potencia de mordisco ajustado según la medida corporal lo situó como el primero de los félidos, junto con la pantera nebulosa, y por delante del león y el tigre.

AUTO N: 14558

FECHA: 17 de enero del 2023

Un ejemplar adulto puede arrastrar 8 metros un toro de 360 kilogramos entre sus mandíbulas y pulverizar los huesos más duros, o arrastrar a una tortuga de mar de 34 kg a lo largo de más de 90 m en la profundidad de un bosque; Puede cazar animales salvajes que pesan hasta 300 kg en el interior de una selva densa y su físico corto y robusto es una adaptación a sus presas y ambiente.

Papel ecológico

Panthera onca adulto es un supe predador, por lo tanto, se encuentra en lo más alto de la cadena trófica y no tiene predadores en estado salvaje. También está considerado como especie clave en cuanto predador focal, teniendo en cuenta que estos félidos mantienen la integridad estructural de los sistemas forestales mediante el control de los niveles de población de sus presas, como mamíferos herbívoros y granívoros.

Sin embargo, resulta difícil determinar con precisión el efecto que tienen especies como esta sobre los ecosistemas, pues es necesario comparar los datos de regiones donde la especie está ausente y sus hábitats actuales, a la vez que se controlan los efectos de la actividad humana. Se acepta que la población de las especies de sus presas de tamaño medio aumenta cuando no hay supes predadores, y se supone que esto tiene efectos negativos en cascada sobre su entorno.

Sin embargo, algunos estudios de campo realizados en lugares donde los grandes félidos están ausentes han mostrado que las variaciones podrían ser naturales y que los incrementos de población de sus presas podrían no ser significativos, por lo que la hipótesis de Panthera onca como especie clave no está apoyada por toda la comunidad científica.

También tiene efecto sobre otros predadores. Panthera onca y el puma, el segundo mayor felido de América, a menudo son simpátricos (especies relacionadas que comparten territorios que se superponen) y a menudo se los ha estudiado conjuntamente. Allí donde se presenta la simpatria, el puma es más pequeño de lo normal y más pequeño que los fenotipos locales de Panthera onca. P. onca tiende a capturar las presas más grandes, y el puma piezas más pequeñas, lo que redundaría en un menor tamaño de este último. Sin embargo, esta situación puede resultar ventajosa para el puma, pues su abanico de presas más amplio y su capacidad de capturar presas más pequeñas, podría darle ventaja en entornos alterados por los humanos.

Categoría de amenaza:

Entre sus principales amenazas se encuentran la deforestación de su hábitat y ecosistema, un creciente incremento de la competencia por la comida con los humanos, la caza furtiva,

AUTO N: 14558

FECHA: 17 de enero del 2023

los huracanes en la parte septentrional de su distribución y los enfrentamientos con los ganaderos, que a menudo los matan en las zonas donde cazan ganado pues, cuando se adapta a la presa, se ha comprobado que caza ganado bovino como parte importante de su dieta; sin embargo, mientras que la deforestación para crear zonas de pasto es un problema para la especie, su población podría haber aumentado tras la introducción de ganado bovino en América del Sur al aprovecharse los félicos de esta nueva fuente de presas.

El jaguar se encuentra en la categoría de (NT) "Casi Amenazada", según la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), es decir que no se encuentra dentro de las categorías de "En Peligro" o "Peligro Crítico", pero está cercano a cumplirlos o es esperable que así suceda en el futuro cercano.

Especie 2. Eupsittula pertinax (Cotorra): Tiene tamaño mediano, de 23 a 25 cm. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio, y se toman verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de vuelo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo categoría de amenaza UICN. Apéndice II de CITES.

Especie 3. Pionus menstruus (loro cabeciazul): Resulta inconfundible por su colorido verde con una capucha azul cobalto, su pico negro con una macha basal roja y las plumas del lado inferior de la base de la cola de color rojo. El pecho es verdoso oscuro con

escamado azul y su abdomen es verde. Los ojos son café oscuro. La cera es color negruzco, anillo ocular blanquecino, con una mancha cuadrada rojiza rosácea a cada lado del maxilar superior, y las patas son parduzcas. Los ejemplares juveniles presentan la cabeza y cuello verdes, con escamados azules en la coronilla y la nuca.

Categoría de amenaza: Especie considerada dentro de la categoría Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 4. El tucán pico iris (Ramphastos sulfuratus), también conocido como tucán pico de canoa, es una especie de ave de la familia Ramphastidae. Es el ave nacional de Belice se reconocen varias subespecies. Sus miembros son importantes agentes dispersores de semillas que ayudan a la regeneración de las selvas tropicales y de los hábitats en los que viven. De las tres especies de tucanes que se distribuyen en México, esta es la más grande, mide entre 50 y 59 cm y su peso aproximado es de 500 g. Su plumaje negro contrasta con el

AUTO N: 14558

FECHA: 17 de enero del 2023

amarillo del cuello y pecho; su piel alrededor del ojo es verde, iris y tarsos azules, pico largo y aserrado color verde claro con una combinación de tonos azul y amarillo, destacando la punta de color anaranjado-rojizo. El macho tiene el pico más largo que la hembra. El ave es muy atractiva por su colorido y lo llamativo de su pico multicolor. Se alimenta de frutas principalmente.

El tucán caribeño se encuentra en la categoría de (NT) "Casi Amenazada", según la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), es decir que no se encuentra dentro de las categorías de "En Peligro" o "Peligro Crítico", pero está cercano a cumplirlos o es esperable que así suceda en el futuro cercano.

1. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe (01) espécimen de Jaguar o Tigre mariposo (*Panthera onca*), juvenil, de sexo hembra, en mal estado, emaciada, deshidratada; individuo que fue ingresado al CAV, con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	Fecha De Ingreso	Lugar del rescate o recuperación
1 Jaguar	Vivo	230289	31MA22-0477	30 de noviembre de 2022	Altos de Polonia Buenavista (Córdoba)
20 Cotorras			31AV22-0567-0586		
11 Loros cabeciazul			31AV22-0587-0597		
1 Tucán caribeño			31AV22-0587		

Igualmente se recibe un (01) Tucán caribeño, veinte (20) cotorras y once (11) loros cabeciazules.

5. **PRESUNTO INFRACTOR:** DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, Cedula 78.320.748, residencia, Buenavista Córdoba, Vereda Altos de Polonia, calle principal, Casa esquina., Edad :63 años, soltero Teléfono. Manifiesta no tener.

6. **IMPLICACIONES AMBIENTALES:**
La extracción de los mismos genera grandes desequilibrios medioambientales con la consabida pérdida de la biodiversidad y las consecuencias que finalmente produce el daño ambiental.

7. **CONCLUSIONES:** *Ingresan treinta y tres (33), especímenes de fauna silvestre se encuentra en condiciones regulares, aves las alas cortadas, con mucho estrés y un mamífero con pelaje hirsuto, desnutrido y fueron incautado con base al art 328A de la ley 599 de 2000 entre otros.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.320.748, al cual se le incautaron (33) especímenes de fauna silvestre, un (1) jaguar, veinte (20) cotorras, once (11) loros cabeciazules, un (1) tucán caribeño, representados en producto (vivo), en regular estado.

AUTO N: 14558

FECHA: 17 de enero del 2023

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N°GS-2022-082573-CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, deja a disposición del CAV, (33) especímenes de fauna silvestre, un (1) jaguar, veinte (20) cotorras, once (11) loros cabeciazul, un (1) tucán caribeño y el informe de incautación No 0068CAV2022- AUCTIFFS 230289, de fecha 30 de noviembre del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre.

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

AUTO N: 14558

FECHA: 17 de enero del 2023

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.320.748, por la presunta actividad de aprovechamiento ilegal de fauna silvestre las cuales fueron incautadas (33) especímenes descritas de la siguiente manera: un (1) jaguar, veinte (20) cotorras, once (11) loros cabeciazules, un (1) tucán caribeño, representados en producto (vivo), en regular estado, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa oficio de N°GS-2022-082573-CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, y el informe de incautación No 0068CAV2022- AUCTIFFS 230289, de fecha 30 de noviembre del 2022.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor DIONICIO JOSE MORALES FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.320.748, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 14558

FECHA: 17 de enero del 2023

pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEXSANDRA MARTINEZ
ALEXSANDRA MARTINEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)
CVS

Proyectó: Johanna Yances / oficina Jurídica CVS.